



Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena elevada en favor de PEDRO ARTURO BARRAGAN MUÑOZ C.C. No. 13.850.830, privado de la libertad en el CPAMS Girón, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Respecto del antes mencionado y bajo la cuerda procesal de CUI. 68081.60.00.000.2010.00012.00 (N.I. 20384), se ejecuta en este Despacho la pena de 500 meses de prisión, fijada mediante auto del 10 de agosto de 2022 como consecuencia de la acumulación de las siguientes sentencias:

- i. La dictada el 4 de junio de 2010, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, con pena de 128 meses de prisión, multa de 337.5 SMLMV, por los delitos de homicidio simple, concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones CUI. 68001-6000-000-2010-00012 (NI 20384).
- ii. La emitida el 5 de marzo de 2012, por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, por el delito de homicidio en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones agravado, con pena de 128 meses de prisión CUI 68081-6000-135-2008-00045 (NI 24444).
- iii. La proferida el 25 de octubre de 2013 por Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, por el delito de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, con pena de 214 meses de prisión CUI 68081-6000-135-2008-00217 (NI 12793).
- iv. La promulgada el 30 de mayo de 2014 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, por el delito de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, pena de 206 meses de prisión CUI 68081-6000-000-2011-00049 (NI 25860).



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

- v. La difundida el 17 de febrero de 2015 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, por el delito de homicidio agravado, con pena de 220 meses de prisión. CUI 68081-6000-000-2014-00083 (NI 14891).
- vi. La dictada el 17 de febrero de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, por el delito de homicidio agravado, con pena de 215 meses de prisión CUI 68081-6000-000-2014-00084 (NI 24152).
- vii. La promulgada el 8 de marzo de 2013, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, por el delito de homicidio agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones agravado, con pena de 202 meses de prisión CUI 68081-6000-135-2007-00331.
- viii. La emitida el 22 de julio de 2011, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, por el delito de homicidio simple en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones con pena de 224 meses de prisión CUI 68081-6000-135-2007-00804.
- ix. La dictada el 21 de abril de 2017, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, por el delito de homicidio agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, con pena de 211 meses de prisión CUI 68081-6000-000-2010-01200 (NI 20384).
- x. La proferida el 18 de agosto de 2015, por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, con pena de 250 meses de prisión, como coautor responsable del delito de homicidio agravado en concurso homogéneo. CUI 68081-60-00-000-2014-00081 (NI 28130).
- xi. La dictada el 8 de marzo de 2017, por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en la que se le impone pena de 225 meses de prisión, como coautor responsable del delito de homicidio agravado, por hechos ocurridos el 3 de mayo de 2007. CUI 68081-60-00-000-2016-00236 (NI 29579)
- xii. La emitida el 17 de febrero de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en la que se le impone pena de 215 meses de prisión, como coautor responsable del delito de homicidio agravado, por hechos ocurridos el 6 de septiembre de 2007. CUI 68081-60-00-000-2014-00082 (NI 27204).
- xiii. La proferida el 3 de junio de 2021, por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en la que se le impone pena de 200 meses de prisión, como coautor responsable del delito de homicidio agravado, por hechos ocurridos el 15 de mayo de 2007. CUI 68081-60-00-000-2020-00058 (NI 25885) y



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

xiv. La emitida el 2 de febrero de 2022 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en la que se le impone pena de 206 meses de prisión, como coautor responsable del delito de homicidio agravado, por hechos ocurridos el 24 de marzo de 2008. CUI 11001-60-00-000-2021-00398 (NI 29720).

**1. DE LA REDENCION DE PENA**

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIF No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DIAS
18644554	01/07/2022	30/09/2022	378	ESTUDIO	378	31.5
TOTAL REDENCIÓN						31.5

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	21/04/2022 - 30/09/2022	EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas le representan al penado 31.5 días (**1 mes 1.5 días**) de redención, atendiendo que su conducta en el penal ha sido ejemplar y su desempeño en las labores realizadas sobresaliente, conforme a lo preceptuado en los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

1.3 El ajusticiado en razón de las sentencias acumuladas cuenta con una detención inicial que va desde el 10 de abril de 2008 que se le impone detención intramural dentro del CUI 68081-60-00-135-2008-00217, hasta el 9 de marzo de 2009 que se le otorga la libertad por vencimiento de términos, es decir 11 meses; posteriormente es capturado el 5 de febrero de 2010, por lo que a la fecha ha descontado 157 meses 2 días, que sumados a las redenciones de pena reconocidas así: (i) 10 meses 8 días el 24 de agosto de 2014; (ii) 1 mes 4 días el 25 de agosto de 2016; (iii) 3 meses 23 días el 28 de marzo de 2017; (iv) 1 mes 13 días el 19 de septiembre 2017; (v) 2 meses 16 días el 7 de diciembre de 2017; (vi) 4 meses 22 días el 18 de febrero de 2019; (vii) 4 meses 21 días el 28 de enero de 2020; (viii) 3 meses 12 días el 1 de julio de 2021; (ix) 3 meses 15 días el 06 de octubre de 2021; (x) 5 meses 3 días el 10 de agosto de 2022 y; (xi) 1 mes 1.5 días en esta decisión, para un total de **209 meses 20.5 días de pena cumplida.**



## 2. OTRAS DETERMINACIONES

2.1 Conforme a lo solicitado por el sentenciado en memorial obrante a folio 193 del encuadernamiento, por intermedio del CSA envíese copia de la sentencia proferida en su contra dentro del proceso de CUI. 68081.60.00.000.2010.00012.00, que reposa en los folios del 2 al 14 del cuaderno 1 (cuaderno principal acumulación) del expediente.

2.2 Agréguese al expediente y téngase en cuenta la aclaración allegada por el Director del CPAMS Girón (fl. 197) –solicitada en el numeral 3.2 del auto del 15 de noviembre de 2022 -, según la cual los certificados de cómputos para redención No. 17616960 y 17702853 se allegaron a este proceso por error involuntario, cuando en realidad corresponden a otro privado de la libertad. En consecuencia, déjese sentado que respecto de ellos no habrá lugar a redención de pena alguna respecto de PEDRO ARTURO BARRAGAN MUÑOZ.

2.3 Teniendo en cuenta que aún no se observa dentro de las diligencias la constancia de notificación al sentenciado del auto proferido por este Despacho el 01 de julio de 2021, por intermedio del CSA de estos juzgados reitérese al CPAMS Girón lo señalado en el numeral 3.1 del auto del 15 de noviembre de 11 de 2022.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** a PEDRO ARTURO BARRAGAN MUÑOZ 1 mes 1.5 días de redención, por las actividades realizadas en el penal.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el ajusticiado ha cumplido una penalidad efectiva de 209 meses 20.5 días de prisión.

**TERCERO: CUMPLASE** por el CSA de estos juzgados lo dispuesto en el numeral segundo de esta providencia.



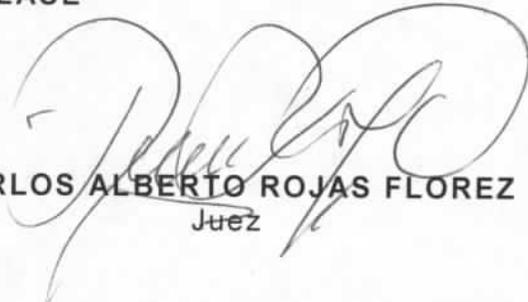
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

**CUARTO: ENTERAR** a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ**  
Juez